



CONCEJO MUNICIPAL

DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL 036/2012

Lic. Rodrigo Paz Pereira

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 33 dispone, que las personas tengan derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 35 Parágrafo I dispone que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 75 Numeral 1 dispone que las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: "Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 302 Numerales 13 y 37 señala que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción el control de la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal. Generando las políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal".

Que, el Artículo 2 del Código de Salud Pública establece que la salud es un bien de interés público y corresponde al Estado velar por la salud del individuo, la familia y la población en su totalidad.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" en su Artículo 81 Parágrafo III Numeral 2 Inciso j) dispone que los gobiernos municipales deben ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

Que, la Ley de Municipalidades 2028 en su Art. 21 parágrafo IV dispone que toda Ordenanza se encuentra vigente mientras no fuera derogada o abrogada mediante otra Ordenanza emitida por el Concejo del Municipio correspondiente. No existe declaratoria de desuso de Ordenanzas Municipales.

Que, gran parte de los problemas de salud en general, sobre todo en salud alimentaria, son generados por el consumo de productos inadecuados y no aptos para el consumo humano, expresados generalmente por la total inobservancia de hábitos de higiene e incumpliendo normas sanitarias vigentes.

Que, con el objeto de establecer las medidas sanitarias exigibles a las personas que intervengan en la elaboración, manipulación y comercialización de los productos cárnicos en general con la finalidad de precautelarse la salud de los consumidores, se hace



CONCEJO MUNICIPAL

DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL 036/2012

necesario fijar las condiciones a las que deben ajustarse dichos productos destinados al consumo de la población sobre las bases de las disposiciones generales de salud pública.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normas legales vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para la Inspección, Vigilancia y Control de Productos Cárnicos Comestibles y Subproductos en el Municipio de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, el mismo que será parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal con sus Siete (7) Capítulos y Veintitrés (23) Artículos.

ARTICULO SEGUNDO.- Instruir al Ejecutivo Municipal que a través de la Intendencia Municipal, Dirección de Ingresos, Guardia Municipal en coordinación con la Policía Boliviana, Ministerio Publico, SEDES y el SENASAG proceda al cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza Municipal y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Abrogar la Ordenanza Municipal No. 052/2009 emitida en fecha 23 de Junio de dos mil nueve años y toda otra disposición que vaya en contra de lo señalado por la presente Ordenanza Municipal y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- El H. Alcalde Municipal, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Lc. Rodrigo Paz Pereira

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

ES CONFORME:


Ing. Noemí Nasquez de Montellano
H. CONCEJAL SECRETARIA